

BOLETIN JUDICIAL.

ANO 1º

San José, Sábado 18 de Enero del 1862.

N. 26.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

A esta Gobernacion han sido presentados como perdidos los animales que se nominan en la siguiente lista, los cuales se han mandado depositar por el término de ley; advirtiéndole que tambien se ha avisado oficialmente á los dueños de los que aparecen con marcas matriculadas, para que hagan uso de su derecho.

Lista de los animales.

Una vaca zarda parida: una id. hosca: una id. barcina pintada: una id. negra hosca cabeza mora: un novillo alazan: un ternero hosco encerado: un id. hosco, nalgas tigrillas: una ternera barrosa: una id. negra, panza pintada: un caballo colorado: un id. alazan: un id. rosillo: un id. blanco sin fierro, presentado con montura.

Noviembre 26 de 1861.

Ramon Quiros.

Ahora que ha llegado el tiempo mas oportuno para refaccionar los empedrados de las calles declaradas principales en esta ciudad, por disposicion suprema de 10 de Octubre próximo pasado, el infrascrito cumpliendo con el artículo 1º de la ley número 22 de 2 de Noviembre de 1857 y con la resolucion suprema número 418 de 13 del corriente, previene: que todas las personas que, entre aquellos límites, tengan en el frente de su propiedad empedrados que necesiten de recomposicion, la verifiquen de esta fecha al 31 de Mayo del año próximo, llevando cuenta y razon comprobada para satisfacer la Policía la mitad del gasto que invirtieren; y de no hacerlo así, será á cargo de ella la recomposicion, pagando siempre el interesado la mitad del gasto que se haga; quedando aquel en la obligacion de avisar con anterioridad cual de los

dos partidos adopta. Entendiéndose, que aunque por ahora se mandan componer los empedrados solamente entre el círculo determinado, es sin perjuicio de ordenarse despues igual composicion en las otras calles de esta ciudad.

San José, Noviembre 14 de 1861.

Ramon Quiros.

Siendo de necesidad pública mantener abierta todas las noches en esta ciudad una Botica por lo menos, en que se despachen las recetas y ventas de medicamentos, y debiendo el infrascrito ordenar que este servicio se haga por turnos entre las boticas que existen, conforme lo dispone el artículo 63 del Reglamento de Policía, previene: se observe y cumpla del Lunes próximo 18 del corriente en adelante, por los dueños de Botica ó boticarios, el turno que por semanas se señala; bajo la multa de diez pesos, que pagará el individuo por cada vez que en la noche ó noches de su turno, no cumpla con lo prevenido. Entendiéndose que pasadas las ocho semanas del primer turno deben continuar del mismo modo y por el orden de boticas establecido.

TURNO.

	SEMANA
La Botica del Dr. D. Alejandro Francios	1º
La de Don Alfonso Carit	2º id.
La del Dr. Don Epaminondas Uribe	3º id.
La del Dr. D. Buenaventura Espinach	4º id.
La de Don José T. Chaves	5º id.
La de Don Miguel Lara	6º id.
La del Dr. Don Juan Braum	7º id.
La del Licdo. D. Bruno Carranza	8º id.

Noviembre 13 de 1861.

Ramon Quiros.

GOBERNACION DE ALAJUELA.

Con esta fecha he ordenado el depósito de los animales siguientes: un caballo zaino, caminador: otro id. colorado arratonado: otro id. colorado pequeño, con un lucero en la frente: otro

id. doradillo con un lucero en la frente: otro id. retinto, pequeño, trotón: un potro retinto cola tusada: otro id. cerro, grande: otro id. doradillo, con un lucero en la frente: una yegua melada, salpicada: otra id. colorada, con unas manchas blancas: otra id. doradilla grande, cola despuntada: otra id. retinta, quemada pequeña, caminadora: una burra negra, oreja sonta: un novillo hosco blanco cachos despuntados: otro id. amarillo, pequeño, cachos id.: otro id. camaron: una vaquilla obrera de colorado y blanco, machina: un macho tordillo, como de remonta: otro id. negro, como de id. y una yegua javonada: quien se crea con derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo en el término de ley. Varios están marcados, cuyas marcas se encuentran en el libro de matrícula; y aunque se han llamado á sus dueños no han comparecido á legalizar su derecho. Gobernacion de la Provincia.—Alajuela, Enero 14 de 1862.

Florentino Alfaro.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

SENTENCIA.

EZEQUIEL JIMENEZ, Secretario de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

Certifico: que á las once y media del día quince de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, la Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dictó la sentencia que dice así.—“Vista la sentencia pronunciada por el Sr. Juez de 1ª instancia de la Comarca de Puntarenas, á las doce del día catorce de Octubre del año próximo pasado, en la queja interpuesta por Don Pedro Gutierrez de aquel vecindario, comerciante y mayor de edad, contra

el Sr. Alcalde único de la misma ciudad D. Eojenio Vasquez, por decidia ú omision en la administracion de justicia, en razon de no haber éste querido librar una segunda órden de citacion para un acto conciliatorio contra D. Martin Castillo; en la que con citacion de los arts. 322 del Código penal, 149, 156, 302 y 1247 del de procedimientos, 244 de la ley número 41 de 4 de Noviembre de 1845 y 96 de la ley número 4 de 18 de Febrero de 1852, se declara: que el Sr. Alcalde acusado no ha cometido omision ni decidia en el asunto de que se ha hecho mérito; absolviéndosele del cargo que se le hace, condenando al quejoso en todas las costas daños y perjuicios, segun resulte del juicio de peritos que al efecto se nombra.—Visto asimismo lo alegado por las partes y lo pedido por el Ministro Fiscal y, considerando:—que la sentencia de 1.^a instancia relacionada, se encuentra arreglada al mérito de los autos y á las leyes en que se funda, con presencia de las mismas y del art. 1059 Código de procedimientos, los individuos que componen la Sala 2.^a en 2.^a instancia del Supremo Tribunal de Justicia, dijeron: á nombre de la República de Costa-Rica.—**CONFIRMASE** en todas sus partes, condenando al apelante en las costas de ambas instancias; y publíquese esta resolucio en el *Boletin Judicial*.—Hágase saber y con certificacio de la presente, vuelvan los autos al juzgado de su origen para su ejecucion.—R. Carranza.—José Maria Ugalde.—R. Loria.—A las doce y media del dia quince de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, se hizo publicacion de la anterior sentencia, con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Sr. Presidente de la Sala Licenciado D. Ramon Carranza. Ante mí, Ezequiel Jimenez.

Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia anterior, estiendo la presente en San José, á las doce y cuarto del dia dieziseis de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Ezequiel Jimenez

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1.^a instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Rafael Barquero, por el delito de herida grave dada á Ramon Carbajal, se encuentra el edicto que á la letra dice.—“Salvador Borbon, Juez del crimen en 1.^a instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Barquero, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1.^a instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del dia diez de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la anterior instruccion mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3.^a del Código general para decretar la prision contra Rafael Barquero, como culpable en el delito de herida grave dada á Ramon Carbajal, se declara: haber lugar á formacion de causa contra el expresado Barquero, por el delito indicado: redúzcasele á prision, y prevéngasele nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese aviso por carta de oficina al Supremo Tribunal de Justicia de este auto, y entréguese al Alcaide copia certificada del mismo, para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y mediante á que el enunoiado Barquero se halla ausente, y se ignora el lugar de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, ley citada y artículos 731, 840, 842, 951 y 955 del Código prenotado.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebel le, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al

indicado reo y presentarmelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del dia once de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.—
Es conforme.

Judicatura del crimen en 1.^a instancia de la Provincia de Heredia.

A las tres de la tarde del dia once de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Salvador Borbon.

Blas Zamora. = Eleodoro Trejos.

JOSE JOAQUIN ALFARO, Juez de 1.^a instancia de esta Provincia

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Vicente Herrera, ausente, por el delito de abigeato se registra original el edicto que dice así.—“José Joaquin Alfaro, Juez de 1.^a instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Herrera procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1.^a instancia. Alajuela, á las tres de la tarde del dia diez de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3.^a del Código general para decretar la prision contra Vicente Herrera como culpable del delito de abigeato: se declara haber lugar a formacion de causa contra dicho Herrera por el delito indicado: manténgasele en prision; y prevéngasele al reo nombre defensor en el acto de la notificacion. Entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, y dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcalde instructor de este auto motivado, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3.^a del Código general.—J. Joaquin Alfaro.—P. Bonilla.—J. M.^a Quesada.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término pe-

rentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo; y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculte. Dado en la ciudad de Alajuela, á las cuatro de la tarde del dia once de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—*J. Joaquin Alfaro.*—*P. Bonilla.*—*G. Solórzano.*

Es conforme.

Judicatura de Alajuela.—Enero 11 de 1862.

J. Joaquin Alfaro.

José M. Quesada.—*Guillermo Solórzano.*

MARIANO BENAVIDEZ, Alcalde 2º constitucional de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Ramon Barrantes, ausente, por el delito de herida, se registra original el edicto que dice así:—Mariano Benavidez, Alcalde 2º constitucional de esta ciudad.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Barrantes, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado 2º constitucional. Alajuela, á las diez de la mañana del dia tres de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instruccion anterior mas que indicios vehementes de ser Ramon Barrantes culpable por el delito de herida dada á Gregorio Jimenez, aprehéndase y deténgase en arresto provisional en la cárcel pública, librándose orden por escrito al Juez de paz de Santiago con insercion de este auto.—Mariano Benavidez. Nazario Ocampo.—Estévan Castillo.—En consecuencia, prengo

al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Alajuela, á las diez de la mañana del dia dieziseis de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Es conforme.

Alajuela, á las tres de la tarde del dia dieziseis de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Mariano Benavidez.

Zacarias Gonzales.—*N. Ocampo.*

DOMINGO UREÑA, Alcalde único constitucional de la villa de Bagaces.

Por el presente cito y llamo á todos los herederos y acreedores de los bienes del finado D. José Maria Flores, para que dentro del perentorio término de quince dias, que por único les prefijo, comparezcan á usar del derecho que les corresponda en el juicio de inventario de dicho finado, á que se ha dado principio, bajo la pena de ley en que se les conmina, todo con arreglo al art. 562 parte 1ª del Código general.

Dado en la villa de Bagaces, á los diez dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Domingo Ureña.

Inocente Mojica.—*José de J. Lial.*

—o—
REMATE.

A las doce del dia veinticuatro del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno constante como de treinta y siete varas

nas ó menos llamado de “Dolores Quiros”, situado en el barrio de San Juan de esta jurisdiccion, lindante: al Norte, calle de por medio, con propiedad del Sr. Anselmo Alvarado: al Sur, calle de por medio, con terreno del Sr. Ignacio Esquivel: al Este, con id. de los señores Santana Mora y Josefa Avila; y al Oeste, con la union de dos calles; valorado en ciento veinticinco pesos: otro cerco constante como de media manzana en el mismo barrio, que linda: por el Norte, calle de por medio, con propiedad del espresado Sr. Alvarado: por el Sur, con solar y casa de la testamentaria del Sr. José Maria Guzman: por el Este, con id. del referido Esquivel; y por el Oeste, con terreno del nominado Alvarado; valorado en ciento cincuenta pesos; y á una casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio llamado la “Laguna” de esta ciudad, y linda: al Norte, Este y Oeste, con propiedad de la señora Margarita Mendez; y por el Sur, calle de por medio, con terreno de la señora Guadalupe Soto, valuada en ciento diez pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado José Maria Guzman, y se venden de orden de este Juzgado á pedimento del Albacea, para pagar deudas y costas. Las personas que quieran comprarlos, acudan á este despacho á la hora asignada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las doce del dia catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

S. Jimenez.

José R. Mejia.—*Juan L. Quiros.*